DNCP/DNC N° 1624 / 2018

Asunción, 06 de febrero del 2018.-

Señor
Guillermo Fernández, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACION
SECRETARIA NACIONAL POR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Presente:

REFERENCIA: NOTA DE CONTESTACION - REEVALUACION – EXP. 463 - ID 333980 – "ADQUISICIÓN DE SILLAS DE RUEDAS, AUDIFONOS, MULETAS, ANDADORES Y OTROS PARA SERVICIO SOCIAL - CONTRATO ABIERTO - PLURIANUAL".- (RECORDATORIO DE RESPONSABILIDAD).-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la **Circular DNCP N° 15/17,** hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones:

- Recordamos que deben remitir TODAS las adendas correspondientes a cada proveedor adjudicado conforme a las Resoluciones 4087 y 4088/18, a fin de continuar con las modificaciones en el SICP.-

Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieran salvarse de forma anticipada. Estas correcciones deberán ser realizadas a través del **SICP** en el icono de **CONTESTACION** que se visualiza en la columna de **ACCION.**-

Además, se recuerda que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos **(Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. **(Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).-**

Por lo tanto la difusión de la Reevaluación de la primera etapa en el SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarlo;

Atentamente.-

Olga Candia Cañete
Jefa Dpto.de Adjudicación de SBE

Vº Bº Mariela Zárate Martínez
Coordinadora de SBE

DNC/SBE/OCC.-